Gobierno Municipal de Jaumave 2024 - 2027

Tamaulipas Gobierno del Estado

Municipio de Jaumave Tamaulipas a 10 de noviembre de 2026

Dependencia: Presidencia Municipal

Oficio No. MJT/90/2026

Asunto: Iniciativa de Ley de Ingresos 2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PALACIO LEGISLATIVO
CD. VICTORIA, TAM.

LEGISLATURA 66
10 NOV 2026
HORA 16:00h.
ANEXO Con Cabildero y CD
RECIBE Raúl Garcia

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que con fecha 23 de octubre del 2026 y según consta en el Acta 38/2026 de la Sesión de Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildo del Municipio de Jaumave; de conformidad con las facultades que otorga el Artículo 49 fracción II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se aprobó la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio 2027** en los siguientes conceptos y partidas:

	RUBRO	MILES DE PESOS
1	IMPUESTOS	4,556,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	3,530,000.00
5	PRODUCTOS	130,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	150,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	60,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	134,250,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	TOTAL	**142,676,000.00**

(Ciento cuarenta y dos millones seiscientos setenta y seis mil pesos 00/100 m.n.)

Se envía información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, según la norma para armonizar su presentación y Estados Financieros al 30 de septiembre 2026 (Anexo 1 DVD).

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. MANUEL BÁEZ MARTÍNEZ

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA

c.c.p. Archivo

En Jaumave la Transformación Avanza

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Jaumave**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2027**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuesto;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS
1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo, y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

RUBRO	TIPO, CLASE	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	**142,676,000.00**	**142,676,000.00**	**142,676,000.00**
1		**IMPUESTOS.**			**4,556,000.00**
	1.1	**Impuestos sobre los Ingresos.**		**30,000.00**	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	30,000.00		
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio.**		**1,916,000.00**	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	1,460,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	456,000.00		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.**		**185,000.00**	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	185,000.00		
	1.7	**Accesorios de los Impuestos.**		**225,000.00**	
	1.7.1	Multas	20,000.00		
	1.7.2	Recargos	200,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	5,000.00		
	1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**2,200,000.00**	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	1,400,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	800,000.00		
2		**CUOTAS POR APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0.00**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0.00**
4		**DERECHOS.**			**3,530,000.00**
	4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes del dominio publico**		**700,000.00**	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	450,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	250,000.00		
	4.3	**Derechos por prestación de servicios.**		**1,845,000.00**	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	10,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	120,000.00		
	4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcohol	5,000.00		

	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud de manejo	15,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	150,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificados de Dependencia Económica	5,000.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	10,000.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	10,000.00		
	4.3.20	Expedición Permisos Maniobras de carga y descarga	150,000.00		
	4.3.21	Constancias	80,000.00		
	4.3.22	Cuotas y Servicios de Transito y Vialidad	500,000.00		
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación	100,000.00		
	4.3.24	Servicios de Panteones	300,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	120,000.00		
	4.3.26	Servicios de Limpieza, Recolección y Residuos Solidos	50,000.00		
	4.3.27	Limpieza de Predios Baldíos	20,000.00		
	4.3.28	Permiso de Bailes y Eventos	100,000.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y aut. de anuncios de publicidad	100,000.00		
	4.4	**Otros Derechos.**		**985,000.00**	
	4.4.1	Otros Ingresos	700,000.00		
	4.4.2	Permisos y licencias: eventos en salones y públicos	65,000.00		
	4.4.3	Permisos y Licencias de Protección Civil	70,000.00		
	4.4.4	Expedición de Constancias y licencias diversas	150,000.00		
5		**PRODUCTOS.**			**130,000.00**
	5.1	**Productos de tipo Corriente**		**30,000.00**	
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	30,000.00		
	5.9	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago**		**100,000.00**	
	5.1.9	Intereses Ganados	100,000.00		
6		**APROVECHAMIENTOS**			**150,000.00**
	6.1	**Aprovechamientos**		**150,000.00**	
	6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	50,000.00		

	6.1.2	Multas de Transito	50,000.00		
	6.1.4	Multas Federales No Fiscales	50,000.00		
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			**60,000.00**
	7.9	**Otros Ingresos**		**60,000.00**	
	7.9.1	Otros Ingresos, Intereses Ganados	60,000.00		
8		**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**			**134,250,000.00**
	8.1	**Participaciones.**		**81,850,000.00**	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	55,500,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	4,200,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,700,000.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,500,000.00		
	8.1.5	Ajustes	3,500,000.00		
	8.1.6	Reintegro ISR Retenido	1,650,000.00		
	8.1.7	FEIEF	800,000.00		
	8.1.8	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	3,000,000.00		
	8.1.9	Apoyos	3,000,000.00		
	8.2	**Aportaciones**		**45,600,000.00**	
	8.2.1	Fismun	27,100,000.00		
	8.2.2	Fortamun	18,500,000.00		
	8.3	**Convenios**		**6,800,000.00**	
	8.3.1	Convenios Diversos	3,500,000.00		
	8.3.4	Hidrocarburos	800,000.00		
	8.3.5	Repuve	2,500,000.00		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS**			**0.00**
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0.00**
		TOTALES	**142,676,000.00**	**142,676,000.00**	**142,676,000.00**

(CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES Y SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.
El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
a) Bailes públicos y privados;
b) Bailes privados. En los casos en que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado
II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
a) Espectáculos de teatro; y,
b) Circos.
III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, $100.00; y,
IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.
Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o para instituciones que impartan educación gratuita.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.0 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	2.0 al millar.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.42%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.-El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.
A. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,
B. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.
A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
C. Servicio de Panteones;
D. Servicio de Rastro;
E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, los periódicos y las revistas;

III. Otros derechos.
A. Por concepto de gestión ambiental;
B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
C. Por la expedición de permisos y licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
D. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgencia para el mismo día, causará un tanto más de la cuota establecida para cada caso.
En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.
Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente o Presidenta Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 18.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Concepto	Tasa o Tarifa
I.	Los comerciantes ambulantes pagarán por día por ocupación de un espacio de hasta 2 metros por 1 metro de superficie.	20% de una UMA
II.	Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas en unidades móviles pagarán.	20% de una UMA
III	Los puestos fijos y semifijos pagarán por semana por ocupación de un espacio de hasta 2 metros por 1 metro de superficie.	1 UMA

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que podrá ejercer el comercio ambulante o puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos serán objeto de multas por: por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación; esta sanción se aplicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 318, fracciones I, II y III, del Código Municipal vigente.

Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 19.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad; se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Concepto	Tasa o Tarifa
I.	Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad: se cobrará por día.	2 UMAs

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por los cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado relativo a la expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 20.- La expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

I. Legalización y ratificación de firmas;	$60.00
II. Constancia de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos	$60.00
III. Carta de no antecedentes por faltas administrativas	$60.00
IV. Constancia de residencia;	$60.00
V. Constancias diversas	$60.00
VI. Permiso para evento social : en Salón	3 UMAs
VII. Otros documentos	1 UMA
VIII. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada.	50 UMAs

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y a la autorización de fraccionamientos por la prestación de servicios catastrales

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMAs), pagarán la cuota

del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidad de Medida y Actualización(UMA).

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidad deMedida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 Unidad de Medida y Actualización(UMA).

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos nopodrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial;	1 UMA
II. Por licencias de uso o cambio de suelo;	Hasta 10 UMA`s
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación;	5 UMA`s
a) Para terrenos con una superficie de hasta 300 m2	
b) Para terrenos con una superficie mayor de 300 m2 hasta 3000 m2	
c) Para terrenos con una superficie mayor a 3001 m2	
IV. Por licencia de remodelación;	2.5 UMA`s
V. Por licencias para demolición de obras;	2.5 UMA`s
VI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo;	10 UMA`s
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación;	10 UMA`s
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias deconstrucción o edificación, por cada m2 o fracción, en cada planta o piso;	5% de una UMA`s
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m2 o fracción;	5% de una UMA`s
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m2 y norequiera del trazo de vías públicas;	3% de una UMA`s, por m2 o fracción dela superficie total
XI. Por la autorización de fusión de predios;	3% de una UMA`s, por m2 o fracción dela superficie total
XII. Por la autorización de relotificación de predios;	3% de una UMA`s, por m2 o fracción dela superficie total
XIII. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de UMA y actualización, por m2 o fracción; b) De calles revestidas de grava con formada, 1 UMA, por m2 o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA y actualización, por m2 o fracción; d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA, por m2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisiciónque señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.	

XIV. Por permiso temporal para la utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una UMA diario, porm2 o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una UMA diario, por m2 o fracción.
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción 10 UMA;
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;

Artículo 23.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 24.- Los Servicios Municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA
II.	Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	$0.75 por m2 o fracción delárea vendible
III.	Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	$0.75 por m2 o fracción delárea vendible

Apartado relativo por los servicios de panteones

Artículo 25.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 26.- La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme alos conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento;	2 UMA anuales
II. Inhumación y exhumación;	Hasta 10 UMA`s
III. Cremación;	Hasta 12 UMA`s
IV. Por traslado de cadáveres: a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del País	 15 UMA`s 20 UMA`s 30 UMA`s
V. Rotura de fosa;	4 UMA`s
VI. Construcción media bóveda;	25 UMA`s
VII. Construcción doble bóveda;	50 UMA`s
VIII. Asignación de fosa, por 7 años;	25 UMA`s
IX. Duplicado de título;	Hasta 5 UMA`s
X. Manejo de restos;	3 UMA`s
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes;	5 UMA`s
XII. Reocupación en media bóveda;	10 UMA`s
XIII. Reocupación en bóveda completa;	20 UMA`s
XIV. Instalación o reinstalación: 1. Monumentos; 2. Esculturas; 3. Placas; 4. Planchas; 5. Maceteros.	 8 UMA`s 7 UMA`s 6 UMA`s 5 UMA`s 4 UMA`s

Apartado relativo por los servicios de rastro

Artículo 27.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

Tarifas

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno;	Por cabeza	$100.00
b) Ganado porcino;	Por cabeza	$60.00
c) Ganado ovicaprino;	Por cabeza	$45.00
d) Aves.	Por cabeza	$15.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$20.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$10.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$5.00

Apartado relativo por los servicios de limpia, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 28. - Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, $15.00; y,

b) Por metro cúbico o fracción, $50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, $450.00;y,

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, enforma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 m3,	$90.00	$2,000.00
b) Por camión de 8 m3,	$80.00	$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	$60.00	$1,000.00
d) Por camioneta pickup	$20.00	$400.00

Apartado relativo al servicio de limpieza de predios urbanos baldíos

Artículo 29.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $4.00 por m2.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y a aplicarse el cobro antes citado.

Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad

Artículo 30.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMAs;
II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMAs;
III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMAs;
IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMAs más 2 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
V. Renovación de licencia de anuncio denominativo: 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública; cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 6 UMAs con una estancia no mayor a 7 días;
VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 6 UMAs;
VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 2 UMAs;
b) 501 a 1000 volantes 4 UMAs;
c) 1001 a 1500 volantes 6 UMAs; y,
d) 1501 a 2000 volantes 7 UMAs.
Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.
IX. Constancia de Anuncio, 5 UMAs;
X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso de que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicada físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 31.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	20 UMA`s
II.- Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	10 UMA`s
III.- Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	20 UMA`s

IV.- Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA`s
V.- Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios	5 UMA`s
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios	30 UMA`s
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios	55 UMA`s
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA`s
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos. Pago mensual	1 UMA`s
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	1 UMA`s
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 UMA`s
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 UMA`s
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA`s
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final	1 UMA`s
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se pagará hasta 20 UMAs por año.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos	

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 32.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variada, con fines de lucro, causarán 3 UMAs.
En los casos en que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 33.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones se causarán 1.5 UMAs diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 34.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente; causará el 50% de una UMA por día.

Artículo 35.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal; dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado por el área de Espectáculos Públicos Municipal; dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. Cuota Anual.
a).- De 1 a 150 personas: 25 UMAs.
b).- De 151 a 299 personas: 25 UMAs.
c).- De 300 a 499 personas: 35 UMAs.
d).- De 500 en adelante: 50 UMAs.

Apartado C. Por los Servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:
I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por la violación de dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de los dictámenes respectivos de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:
1.- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMAs;
2.- Pequeña empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMAs;
3.- Mediana empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMAs; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMAs.

b) Empresas de mediano riesgo:
1.- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMAs;
2.- Pequeña empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMAs;
3.- Mediana empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMAs; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMAs.

c) Empresas de alto riesgo:
1.- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMAs;
2.- Pequeña empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMAs;
3.- Mediana empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMAs; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMAs.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de Protección Civil a instalaciones temporales:
a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMAs;
b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas, 10 UMAs.

III. Validación de los programas internos y programas específicos de Protección Civil.
1.- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMAs;
2.- Pequeña empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMAs;
3.- Mediana empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMAs; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMAs.

IV. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil y/o Bomberos:
a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:
Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMAs por persona, por evento.

b) Asesoría:
Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de Protección Civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación del programa interno de Protección civil; se cobrará hasta 5 UMAs por evento.

c) Bomberos:
1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMAs.
2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMAs.
3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
a) Para 5 mil litros, 20 UMAs;
b) Para 10 mil litros, 30 UMAs.
4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMAs de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMAs;
2.- Más de 1,001 en adelante, 16 a 20 UMAs

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 37.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO V
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 38.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
IV. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
V. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o de cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 40.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 41.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones,

infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

Artículo 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 43.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 44.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

CAPÍTULO IX
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 48.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:
I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X
OTROS INGRESOS

Artículo 49.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos, le correspondan.

CAPÍTULO XI
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 50.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 UMA.

Artículo 51.- A los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; y,
b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 52.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 53. - Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

CAPÍTULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 54.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios.

Se entiende por "Ingresos Propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de Impuesto Predial) * 100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) * 100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.
Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.
Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.
Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.
Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.
Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.
Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial / número de habitantes).

8. Dependencia fiscal.
Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.
Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) * 100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sea de periodicidad mensual, trimestral y anual, es objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA
PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 55. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado las Proyecciones de las Finanzas Públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años, en adición al ejercicio fiscal en cuestión, y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. tal como lo establecen los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán, en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Fracción I.- Objetivos anuales, Estrategias y Metas.
Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción III .-Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos:
Se busca acelerar el desarrollo, superando la velocidad alcanzada en administraciones previas, no solo a corto plazo, sino también con una visión a largo plazo. Este avance debe basarse en el uso del razonamiento, el respeto a las instituciones y la priorización de las necesidades de la población más vulnerable, siguiendo los principios clave de Derechos Humanos, Igualdad de Género, Desarrollo Sustentable y Sostenible, así como la Transparencia y la Rendición de Cuentas. Construir una administración pública moderna y eficaz.

Estrategias:
Gestión de la cercanía a la Población
Mejoramiento de la Atención a la Ciudadanía
Gobierno de Calidad
Impulso de la Capacitación de Seguridad al Municipio
Impulsar la Cultura de Protección Civil
Impulsar el Apoyo y las Oportunidades de Desarrollo
Justicia y Dignidad para todos
Fomento a la Actividad Física, el Deporte y la Cultura
Protección y Empoderamiento Femenino
Innovación para todos y todas
Desarrollo y Oportunidades para todos
Cooperación de la Ciudadanía para el futuro
Autonomía y Crecimiento Sostenible
Turismo para todos
Innovación y Sostenibilidad Agropecuaria
Desarrollo y Bienestar para el Campo

Metas:

1. Gobierno al Servicio del Pueblo.

Aumentar la satisfacción de la ciudadanía con los Servicios Municipales.

Crear más cercanía con la ciudadanía a través del programa "Presidente en tu Colonia".

Impulsar el buen manejo del Presupuesto Municipal, fomentando la Transparencia.

Lograr que los eventos de emergencia sean atendidos de manera efectiva.

2. Política Social para el Bienestar.

Aumentar la cobertura de Programas Sociales en la Administración Municipal.

Lograr que las escuelas del área rural y urbana de alta prioridad cuenten con acceso a Equipo de Cómputo.

Incrementar la Participación en Actividades Deportivas y Culturales.

3. Progreso Económico Inclusivo y Sostenible.

Aumentar la Economía local Autosuficiente y Cooperativa.

Mejorar la Infraestructura del Municipio con la finalidad de aumentar el Crecimiento Económico

Aumentar de forma considerable la Atención Turística al Municipio gracias a su Infraestructura y Atención de Calidad

Impulsar el Desarrollo del Sector Agropecuario a través de Programas, Capacitaciones y Apoyos

Aumentar la atención a zonas rurales en cuestión de Economía, Desarrollo Social e Infraestructura

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2027**	**2028**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**90,276,000.00**	**92,060,000.00**
A. Impuestos	4,556,000.00	4,660,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,530,000.00	3,650,000.00
E. Productos	130,000.00	150,000.00
F. Aprovechamientos	150,000.00	175,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	60,000.00	65,000.00
H. Participaciones	81,850,000.00	83,360,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**52,400,000.00**	**55,735,000.00**
A. Aportaciones	45,600,000.00	47,235,000.00
B. Convenios	6,800,000.00	8,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**142,676,000.00**	**147,795,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Riesgo de liquidez.

Derivado de la volatilidad de los ingresos de los ciudadanos, es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello, se vean afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza con base en el número de habitantes y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales.

Que al depender en más del 90% de los ingresos por Participaciones, Aportaciones y Convenios, y al haber afectaciones Globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo, muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros, afectando los proyectos de Infraestructura del Municipio.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

Formato 7 c) Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2025**	**2026**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**59,953,953.12**	**74,588,035.00**
A. Impuestos	1,440,534.29	2,536,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	2,086,316.57	2,553,000.00
E. Productos	50,774.83	98,360.00
F. Aprovechamientos	10,477.00	25,215.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	56,297,980.05	69,250,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	67,870.38	125,360.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**50,730,042.46**	**43,666,972.00**
A. Aportaciones	38,902,111.34	41,366,972.00
B. Convenios	11,827,931.12	2,300,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	3,500,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**110,683,995.58**	**118,255,007.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio

CAPÍTULO XIV
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM.

Artículo 49.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
Total	**142,676,000.00**
Impuestos	**4,456,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	30,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,916,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	185,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	225,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,200,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**3,530,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	700,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,845,000.00
Otros Derechos	985,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**130,000.00**
Productos	30,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	100,000.00
Aprovechamientos	**150,000.00**
Aprovechamientos	150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**60,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	60,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**134,250,000.00**
Participaciones	81,850,000.00
Aportaciones	45,600,000.00
Convenios	6,800,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

CAPÍTULO XV
CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 50.- En lo relativo a los Ayuntamientos de los Municipios o los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal Municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como lo señala el artículo 48 de dicha ley, la cual se anexa al expediente relativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2027 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa el presente Decreto la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con los señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA

PROFR. MANUEL BÁEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SECRETARÍA

C. JULIO CESAR GARCÍA MONTALVO